



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

**PUBLICACION DE AVISO
DE LA RESOLUCIÓN CUPM-004-2025**

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se desiste solicitud/petición para radicar Aprobación de Planos de Propiedad horizontal.**, radicada por a **JORGE LUIS SOTO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.866.407**, titular del dominio, a través de Resolución **CUPM-004-2025**, del día ocho **(08) de abril de 2025**, por lo tanto, se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente tramite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Redactó: Paloma Guevara Romero/Secretaria General.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-004-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08/04/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

Por la cual se desiste solicitud/petición para radicar Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERIA,

El suscrito curador primero urbano de Montería, William Enrique Taboada Díaz, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la ley 1755 de 2015, la ley 810 de 2003, y el decreto único reglamentario 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el señor **JORGE LUIS SOTO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.866.407, el día 31 de enero del 2025, mediante consecutivo de radicación en ventanilla única No. 00187-2025, presentó solicitud/petición para radicar **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL** para el inmueble con Matricula inmobiliaria 140-74186.

SEGUNDO: En fecha 17 de febrero del 2025 mediante oficio 00321, se le envió respuesta al peticionario indicándole que la solicitud se encontraba incompleta puesto que faltaba ajustar los planos arquitectónicos para que el proyecto quedará radicado.

TERCERO: Al momento de proyectar el presente acto administrativo se verificó si la totalidad de los documentos pedidos habían sido aportados, pero se encontró que quedaron pendiente los siguientes:

1. Corregir en rotulo del plano el nombre del proyecto debe decir **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Tener presente que para aprobación de planos de propiedad horizontal se debe aportar el plano arquitectónico tal y como se aprobó en la resolución No. 316-2024, es decir, debe corresponder exactamente al plano sellado anexo a dicha resolución, "se conserve la localización, cuadro de áreas general, fachada, cortes, plantas arquitectónicas por piso con todos los espacios que se aprobaron y planta de cubierta".

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

www.curaduria1monteria.com

Página 1 de 5

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-004-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08/04/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

3. En las plantas arquitectónicas por piso se deben indicar correctamente por medio de achurados o texturas "**NO COLORES**" las áreas construidas privadas "por apartamento", áreas libres privadas "por apartamento", área construida común y área libre común "en caso de que exista", conservar su cuadro de convenciones anexo. El garaje que está al lado de las escaleras quedó como un área común en la resolución de reconocimiento, no como área privada de alguno de los apartamentos, por tal razón se debe indicar como área común.
4. Se recomienda indicar los achurados o texturas en una línea más tenue y enviar al fondo del dibujo con el fin de que no se cubra la información en las plantas.
5. El cuadro de áreas aportado en los planos no contiene correctamente la información requerida para la aprobación de planos de propiedad horizontal, teniendo en cuenta las áreas de construcción aprobadas en la resolución No. 316-2024 se verificaron las áreas comunes y privadas, construidas, libres y corresponden a las siguientes favor conservar modelo del cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS APROBACIÓN PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL					
DESCRIPCIÓN	ÁREAS PRIVADASm2		ÁREA TOTAL PRIVADACONSTRUIDA m2	ÁREAS COMUNES m2	
	CONSTRUIDA	LIBRE		CONSTRUIDA	LIBRE
PRIMER PISO					
APTO 101	162,65	6,19	162,65	30,24	0,92
Subtotal	162,65	6,19	162,65	30,24	0,92
SEGUNDO PISO					
APTO 201	80,82	2,44	172,98	13,53	0,00
APTO 202	92,16	3,94			
Subtotal	172,98	6,38	172,98	13,53	0,00
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA				379,40	
ÁREA TOTAL LOTE:				200,00	

6. "se recomienda verificar todas las áreas indicadas en el cuadro y que el resultado de las sumatorias correspondan a las aprobadas inicialmente"
7. Nota: tener presente que en el cuadro de áreas no deben haber espacios vacíos, si no existen áreas, en estos casos se debe indicar 0,00.
8. En el cuadro de áreas y cuadro de convenciones se debe indicar el texto y nomenclatura de los Apartamentos tal y como se aprobó en los planos sellados anexos a la resolución No. 316-2024, "APTO 101, APTO 201 y APTO 202"

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

www.curaduria1monteria.com

Página 2 de 5

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



FECHA DE EXPEDICIÓN: 08/04/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

En consecuencia, el Curador Urbano Primero de Montería en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Declarar desistida la solicitud o petición para radicar **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en el Artículo 17 inciso 4 de la Ley 1755 del 2015, contra este Acto Administrativo procede únicamente recurso de reposición.

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí

Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com

Montería- Córdoba

www.curaduria1monteria.com

Página 4 de 5

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-004-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08/04/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

9. Una vez de hagan las correcciones y se aporten a la curaduría se hará la verificación y se determinará si están correctas.

Notas Importantes:

1. Tener presente al momento de aportar las correcciones, todos los planos, cortes y fachadas deben estar impresos a la misma escala que coincida con la indicada en rotulo, debidamente firmados (a puño y letra) por el Arquitecto firmante en el Formulario Único Nacional.
2. Anexar archivo de planos en Auto-Cad, en medio magnético "CD" del proyecto para confirmar áreas.
3. Una vez aprobado el proyecto aportar un (1) juego original y una vez sellados y firmados por el curador el responsable de la solicitud asumirá el costo de un (1) juego de copias adicionales de los planos impresos del proyecto arquitectónico.
4. todos los planos deben estar **Impresos en monocromático "BLANCO Y NEGRO"**.
5. No utilizar papel reciclado o papel ecológico, usar papel blanco normal.
6. No utilizar micropunta o esferos de tinta húmeda, usar bolígrafo normal de tinta a base de aceite (ejemplos bolígrafo bic, kilométrico entre otros).

TERCERO: El Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 el cual indica lo siguiente "**Peticiones incompletas v desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes." Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

CUARTO: El solicitante no pidió prórroga para aportar los documentos faltantes, y tampoco completó la solicitud, por lo que se pudo constatar que se le agotó el término indicado en el artículo anterior, sin que aportara todos los documentos solicitados.

Q.

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

www.curaduria1monteria.com

Página 3 de 5

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-004-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08/04/2025

FECHA DE EJECUTORÍA:

ante este Curador urbano, en la forma y términos de conformidad Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO QUINTO: Procédase a archivar la solicitud del señor **JORGE LUIS SOTO ROMERO**, radicada en fecha 31-01-2025 consecutivo de radicación en ventanilla única No. 00187-2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MP*
Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JU*

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

www.curaduria1monteria.com
Página 5 de 5